



**Boletín N° 15696-07**

**PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Velásquez y señora Sepúlveda, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de someter a las corporaciones municipales y a otras entidades que indica, a la fiscalización de la Contraloría General de la República.**

**FUNDAMENTOS:**

I-

FUNDAMENTOS

1. La Contraloría General de la República tiene como funciones principales lo preceptuado en el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República:

“Artículo 98.- Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.”

En este sentido podemos identificar las siguientes funciones:

- a- Controla la legalidad de los actos de la administración.
- b- Fiscaliza el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los órganos y servicios que determinen las leyes.
- c- Examina y juzga las cuentas de las personas que tienen a cargo bienes de las entidades fiscalizadas.
- d- Lleva la contabilidad de la nación.
- e- Otras funciones otorgadas por la ley orgánica constitucional que la regula.

2. Respecto de la función de fiscalización de los fondos de ingreso y de inversión



del Estado, no todos los órganos que integran el Estado están sometidos a esta fiscalización.

3. En otro orden de ideas, actualmente conviven con la administración del Estado las denominadas corporaciones municipales, estas son personas jurídicas de derecho privado creadas por una o más municipalidades según sea el caso, que son creadas con la finalidad de satisfacer necesidades públicas propias de la municipalidad.

4. En concreto, existen dos tipos de corporaciones municipales:

a) Las corporaciones municipales son personas jurídicas de derecho privado, creadas en virtud del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que autorizaba a las municipalidades a constituir este tipo de organizaciones, para los efectos de la administración y operación de los servicios de salud, educación y atención de menores, este tipo de corporaciones, en 1988 con la dictación de la ley orgánica constitucional se limitó la facultad de crear este tipo de corporaciones, subsistiendo las ya existentes.

b) Las segundas se encuentran establecidas en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 129, el que establece lo siguiente: “Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.

Estas personas jurídicas se constituirán y regirán por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en esta ley.”

Estas corporaciones o fundaciones reciben recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones, además pueden recibir aportes de privados, por otro lado, pueden establecer sus propias plantas de trabajadores.

10- Ahora bien, actualmente no existe una norma expresa que establezca la sujeción



al control y fiscalización de los órganos del estado competente a estas corporaciones.

11- En este sentido es la Contraloría General de la República la que ha avanzado a través de una serie de dictámenes; en especial el N° E160316 / 2021; en los cuales ha realizado una interpretación administrativa, permitiendo determinar que estas corporaciones y fundaciones efectivamente están sujetas a normas de probidad, transparencia y fiscalización de la administración del Estado, tales como las contenidas en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, - Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

12- Gracias a estos dictámenes la Contraloría ha podido ejercer sus funciones de fiscalización de los fondos del fisco, sin embargo, este control es limitado y no reconocido expresamente en nuestra legislación.

## II. Fundamentos de la iniciativa

1- La necesidad de elevar el estándar de transparencia dentro de todos los órganos del estado y de las demás instituciones que reciben aporte estatal en el cumplimiento de funciones públicas requiere no solo de controles internos de los gastos, , si no requiere que un órgano especialmente creado para fiscalizar los fondos de los órganos del estado cumpla esa función, como lo es la Contraloría General de la República, tenga la competencia suficiente en este aspecto.

2- En el caso concreto de las corporaciones y fundaciones municipales, es necesario establecer expresamente la sujeción al control y fiscalización de la Contraloría General



, lo que permitirá realizar de forma posterior las adecuaciones legales necesarias para ejercer un mejor control a estas instituciones.

3- La medida señalada anteriormente se justifica, ante el descontrol de gastos que actualmente viven estas corporaciones, y mas aún debido a los constantes hechos de corrupción a nivel municipal que ocupan estas corporaciones para desviar dinero público, involucrando alcaldes, concejales, jefes de departamento y los directores de estos estas corporaciones.

4- A mayor abundamiento la Contraloría posee las competencias técnicas y los estándares necesarios para cumplir esa función a cabalidad, por lo que es de toda lógica que pueda fiscalizar los fondos que se ocupan en el funcionamiento del Congreso Nacional.

5- Actualmente la ciudadanía exige un esfuerzo mayor en cuanto al control y fiscalización que deben tener todos los órganos del Estado, es decir, se requieren nuevas herramientas para que los fondos públicos puedan ser en efecto utilizados correctamente en función de su finalidad del órgano respectivo.

6- Finalmente, este es un compromiso con el nuevo Chile en que la responsabilidad en el gasto de los fondos públicos y la transparencia son principios primordiales, por lo que se requiere un esfuerzo mayor para cumplir con esta tarea.

**PROYECTO DE LEY:**

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL



Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

Intercálese, en el inciso primero del artículo 98, entre la expresión “de las municipalidades “ y la expresión “y de los demás organismos”, la siguiente frase “, Corporaciones de educación, salud y atención a menores municipal creadas en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior ; Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones señaladas en el artículo 129 del decreto con fuerza de ley 1 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades “.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre | Marcela Correa Peillard

Cargo | Oficial de Partes

Fecha firma | 25-01-2023 16:32

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación:  
08874347-6f24-4336-999d-2c533736bbac en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>